

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE PALMARES
1 de marzo de 2023

Los suscritos, Lorna Elizondo Cubero, Andrea Mora Oreamuno y Esteban Vargas Ramírez, funcionarias y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 1 de marzo de 2023, en la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Palmares para realizar una inspección.

1

La inspección inició a las 10:00 horas y finalizó a las 11:30 horas.

I.- Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

II.-Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

III.- Aspectos generales de la inspección

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal policial y personas aprehendidas, revisó los registros documentales de la delegación respecto a las personas detenidas, revisó la grabación de videos y realizó observación general de la infraestructura.

IV.- Principales hallazgos de la inspección

Infraestructura

La Delegación Policial de Palmares fue construida como parte de la ejecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en abril de 2018. La infraestructura se encuentra en excelente estado de conservación a 5 años de su construcción.

El edificio dispone de estancias adecuadas para atender al público y a las personas detenidas. Posee caseta de guarda, malla perimetral con seguridad electrificada, parqueo, oficialía de guardia, armería, oficinas administrativas, espacios de aprehensión, salón multiusos, sala de lactancia, espacios para descanso, biblioteca, lavandería, cocina, comedor, bodega para la cocina, y dormitorios tanto para personal masculino como femenino.

2

Espacios de Aprehensión

Los espacios para proceso de aprehensión se encuentran aparte de la infraestructura administrativa. Es un área resguardada por dos portones de seguridad: un primer portón permite el ingreso del vehículo para transporte de personas aprehendidas al área de la Delegación, y un segundo portón permite el ingreso a un garaje que garantiza la privacidad y la seguridad necesaria ya que accede directamente al área de celdas.

Cuenta con un espacio exclusivo para uso del o la oficial que queda a cargo de la custodia de las personas aprehendidas donde se ubica un escritorio, un casillero para el resguardo de pertenencias, un teléfono, el libro de registro de personas aprehendidas y el libro de novedades específico para esta zona.

Al momento de la inspección, se observó que había un oficial de la delegación policial de la Fuerza Pública de San Ramón asignado a esta área para custodiar y atender las necesidades de las personas que se encontraban en celdas, ya que de los cinco aprehendidos, cuatro correspondían a Fuerza Pública San Ramón quien carece de espacios de aprehensión. Una de las personas aprehendidas es menor de edad y se encontraba ubicado solo en una celda.

La Delegación cuenta con tres espacios de aprehensión, y en su interior hay cama de cemento, sanitario; además, el pasillo y los portones se encuentran en buen estado de conservación. Las celdas no pudieron ser medidas por el MNPT debido a que estaban ocupadas en su totalidad. Los espacios de aprehensión disponen de una adecuada luz y ventilación natural que proviene de varias ventanas ubicadas en el pasillo.

El servicio sanitario y la ducha se encuentran al exterior de las celdas, por lo que las personas aprehendidas deben solicitarle a los(as) oficiales, ser egresadas para poder hacer uso de estos. Dichos espacios se observaron en buen estado de conservación, limpios y se verificó que funcionan correctamente.

El área de celdas se encuentra monitoreada por seis cámaras; una está ubicada en el garaje donde se bajan o suben del vehículo las personas aprehendidas, otra en el espacio donde se encuentra el oficial de guardia, y las restantes cuatro cámaras se encuentran monitoreando el cada celda y el pasillo. Estas se observan en tiempo real desde la oficialía de guardia de la delegación, a lo cual el MNPT verificó que las cámaras son monitoreadas por un oficial destacado para esos efectos. Se le informó al que las cámaras cuentan con una capacidad de almacenaje de grabación por 28 días.

Personal Policial

La Delegación Policial cuenta con un total de 86 oficiales policiales divididos en 4 grupos de trabajo, así como programas preventivos; también se le informó al MNPT que en todos los grupos hay personal femenino. De este personal, 27 tienen alguna recomendación médica para el cuidado de su salud.

Para realizar sus funciones, cuentan con 5 vehículos en buen estado, de los cuales 1 es para traslado de personas aprehendidas y 4 estilo pick up. Otros 2 vehículos están en malas condiciones, y 1 vehículo actualmente ya se reparó y solamente está a la espera de la revisión técnica respectiva. Además, disponen de 3 motos en buen estado. Todas las unidades cuentan con su radio de comunicaciones, así como cada oficial posee un radio portátil.

Entrevistas a personas aprehendidas

El personal del MNPT entrevistó a las cinco personas que se encontraban aprehendidas en el momento de la inspección, se les consultó sobre el trato recibido durante el proceso de aprehensión, así como sus condiciones de detención en las celdas de la Delegación Policial de Palmares.

En general manifestaron que sus condiciones de detención dentro de las celdas eran adecuadas, aunque sí indicaron que sufrieron de frío durante la madrugada, ya que la ventana para ventilación frente a las celdas permaneció abierta durante la noche, y debido a que no cuentan con cobijas, dado que es un espacio de detención transitoria.

Dos de las personas manifestaron que su proceso de aprehensión fue tranquilo y que no recibieron ningún maltrato o situación anómala durante su detención, traslado y custodia.

Otras dos personas entrevistadas indicaron que fueron detenidas en vía pública por parte de la FP de San Ramón, por aparente delito. No obstante, llamó la atención del MNPT que en su testimonio ambos dijeron que recibieron aparentes golpes por parte de los oficiales encargados de su aprehensión, una de las personas detenidas tenía una herida en su cabeza y tenía un vendaje, y una mano inflamado motivo de un gol. Indicó que recibió atención médica en el Centro Hospitalario de San Ramón lugar en el cual le atendieron las heridas. Además, manifestaron al MNPT que recibieron amenazas e incitaciones a pelear por parte de uno de los oficiales de la FP de San Ramón encargados de su aprehensión y custodia.

También se entrevistó a una persona menor de edad aprehendida, quien indicó que llegó a la Delegación Policial de Palmares en la madrugada por desobediencia a la autoridad. Narró que venía caminando con su novia, cuando los oficiales lo aprehendieron, siendo que llegaron al lugar varias unidades. Señaló que solamente uno de los oficiales procedió con la aprehensión, siendo que los demás mantuvieron la distancia, observando el proceso sin intervenir; no obstante, este oficial a cargo de la aprehensión, lo empujó y lo golpeó contra el vehículo oficial, propiciándole un golpe con el filo de la palma de la mano en la cara, por lo que le sangró la nariz.

Afirmó haber sido trasladado a la Delegación en un vehículo pick up, en la cabina de atrás, sin esposas, con un oficial que viajaba a su lado, sosteniéndolo incómodamente del brazo. Al llegar

a la Delegación, lo llevaron de inmediato al baño para que se lavara la nariz y las manos, que estaban con sangre. Seguidamente, lo sentaron para tomarle sus datos, le solicitaron sus pertenencias y las guardaron en un cajón, anotándolas en un acta.

Le permitieron hacer una llamada telefónica para avisar su paradero, no le entregaron colchoneta ni cobija para pasar la noche, señalando que pasó con mucho frío. Indicó que le proporcionaron desayuno en la mañana, que consistió en pinto, huevo, café y una galleta. Mencionó que tuvo acceso al servicio sanitario en el momento en que se lo solicitó al oficial de guardia, así como también recibió agua potable en horas de la madrugada posterior a realizar la solicitud.

4

Libros de registro

La delegación policial de la Fuerza Pública de Palmares se encuentra utilizando el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.

El libro se encuentra en el área de celdas donde se ubica el oficial con funciones de celador. El registro se observó encuadernado con resortes, consta de 400 folios y está completamente sellado. Fue iniciado el 28 de febrero de 2023 y al momento de la inspección solo cuenta con seis folios registrados, de los cuales uno corresponde a la misma persona ya que egresó a fiscalía y luego ingresó nuevamente a la delegación.

De acuerdo a una revisión detallada de este registro se identificó que:

- En la parte superior de cada hoja se anota el número de casillero donde están ubicadas las pertenencias de la persona.
- En el caso de la persona J.M.G con el folio 05, se registró información de egreso que correspondía a otra persona aprehendida.
- En dos casos no se indicó si la persona tuvo acceso a la llamada telefónica.
- En el caso de la persona E.A.C con el folio 02, se indicó que no realizó la llamada telefónica, no obstante, no se mencionó el motivo por el cual la rechazó.
- En ninguno de los casos se indicó si la persona tuvo acceso al uso del servicio sanitario.
- En ninguno de los casos se indicó si la persona se le brindó alimentación siendo que todas coincidieron con el horario donde correspondía el desayuno.
- En ninguno de los casos se señaló si a las personas se le dio acceso al servicio sanitario.
- En dos casos se indicó que las personas fueron atendidas en el hospital, pero no se indicó si contaban con lesiones visibles.
- En todos los casos se indicó el nombre de los (as) oficiales que realizaron la detención, pero solo en uno caso uno de los oficiales firmó.
- Ninguna de las actas de registro se encuentra revisada por la jefatura o subjefatura de la delegación policial.

Con respecto a las lesiones visibles se observaron algunas inconsistencias, por ejemplo, durante el recorrido por el área de celdas, el MNPT observó que la persona aprehendida I.G.F.V tenía una gaza colocada arriba de su ceja izquierda, señalado que fue producto de la atención recibida

en el hospital por tener una cortada, además, su mano derecha estaba evidentemente inflamada. No obstante, el acta de registro de esta persona no señalaba ninguna lesión visible, solo indicaba que había recibido atención médica.

El área de celdas cuenta además con el libro de novedades con acta de apertura el 06 de enero de 2023 el cual posee 80 folios debidamente sellados. De una revisión detallada se observó que en dicho registro se anotan las situaciones más relevantes como los datos sobre las personas aprehendidas como la hora de ingreso, pertenencias y número de casillero donde se ubicaron, arreglos de pagos por pensión alimentaria, atención de situaciones de salud, entrega de puesto, limpieza de celdas, entre otros.

Como parte de un control cruzado de las fuentes de información utilizadas durante las inspecciones se realizó un primer control cruzado entre el libro de registro de personas aprehendidas y el libro de novedades donde se observó que en este último se anota detalladamente las lesiones visibles de las personas aprehendidas, por ejemplo, en el caso señalado anteriormente sobre el I.G.F.V en el folio 69 se anota lo siguiente:

06:00 Hago entrega del puesto de celdas con 5 detenidos, uno de palmares y 4 de San Ramón todos con sus pertenencias guardadas, uno de los detenidos de San Ramón presenta una herida en la ceja izquierda y la muñeca del brazo derecho hinchada, el mismo recibió atención médica, el resto en buenas condiciones (...)

Se realizó un segundo control cruzado con respecto a las pertenencias de las personas tomando como ejemplo el acta de registro de la persona J.V.R donde se describen las siguientes pertenencias: - *cadena dorada, dije de cruz, un encendedor y cordones blancos*-. Se verificó el casillero y efectivamente se encontraban bajo llave los objetos indicados.

Con respecto al acceso a la alimentación en ninguno de los dos registros señalados se anota información sobre los tiempos de comida brindados a las personas aprehendidas.

El tercer control cruzado se realizó con la revisión del acta de control de aprehensión, folio N° 01, correspondiente a la persona menor de edad de donde se extrajo la siguiente información:

- Dice que no porta cédula de identidad, pero no se indica que es una persona menor de edad, ni se anota la fecha de nacimiento.
- En la casilla que indica si es persona menor de edad, tampoco está marcada.
- No señala el motivo de la aprehensión, en las casillas que señalan las posibles razones.
- No señala la hora en la que fue comunicado a la autoridad judicial.
- No señala quién es la persona ofendida.
- Indica que se encuentra en buen estado de salud, sin lesiones visibles, que no requirió atención médica.
- No indica si recibió alimentación (a pesar de que la persona señaló haber recibido desayuno).
- No señala a qué hora se le facilitó el servicio sanitario (a pesar de que manifestó haber ido).
- No indica el nombre del oficial de guardia de turno, ni su firma.
- No lleva firma del supervisor.

Asimismo, el libro de novedades, en Folio N° 193, líneas 16 a la 24 señala que a las 23:03 ingresa la unidad #2093 con tres oficiales y la persona menor de edad, quien ingresa en buen estado de salud, sin anotaciones particulares.

Tiempos de permanencia

6

El libro de aprehendidos fue iniciado el día anterior a la inspección del MNPT por lo que según la información consignada tomando en cuenta el registro de personas aprehendidas al momento de la inspección es entre 12 horas y 09 horas, esto debido a que las personas fueron aprehendidas en horas de la noche.

No obstante, posterior a una revisión detalla del libro de novedades del área de celdas se tomó como ejemplo cuatro casos permitiendo a observar los siguientes tiempos de permanencia.

Persona Aprehendida	Folio	Fecha / hora de ingreso	Fecha /hora de egreso	Tiempo en celdas
M.A.C.G	56	17-02-23 /07:35	18-02-23/ 10:00	14 horas 25 minutos
CHT	56	17-02-23/ 23:45	18-02-23/ 14:00	14 horas 15 minutos
J.J.M.S	56	17-02-23/ 20:50	18-02-23/ 10:00	13 horas 10 minutos
W.A.C	57	18-02-23/12:50	18-02-23/ 17:00	4 horas 10 minutos
R.A.M.C	57	18-02-23 / 19:30	20-02-23/ 13:00	28 horas 30 minutos

El flujo de personas aprehendidas entre el 18 de febrero al 01 de marzo de 2023 es de 20 personas, de las cuales una cantidad considerable provienen de la delegación policial de la Fuerza Pública de San Ramón.

Revisión de videos

Ante la declaración de la persona menor de edad, se procedió a la revisión de las grabaciones de las diferentes cámaras por las que se podía observar el ingreso de ésta a la Delegación. Se corroboró el ingreso el vehículo, que la persona menor de edad venía en la cabina de atrás del éste, sin esposas, siendo que se bajó por sus propios medios, sin necesidad de asistencia por parte de ningún oficial y así se dirigieron los cuatro, caminando sin violencia hacia el interior de la Delegación. En el video no se logra determinar si la persona aprehendida ingresó a la Delegación con sangre en su rostro o no, siendo que las sombras en el video no lo permitieron. En otra de las cámaras, ubicada en el interior del cuarto de reseñas, se observó donde la persona menor de edad aprehendida ingresó junto con los tres oficiales y pasan directamente para el área de celdas, donde estuvieron, las cuatro personas, por un espacio de poco más de tres minutos. Luego de esto, regresan al cuarto de reseñas donde le toman los datos, le reciben sus pertenencias y todo lo que corresponde.

Durante el proceso, la persona menor de edad se tocaba la nariz, se la sonaba con sus manos, se limpiaba las manos en su pantalón constantemente. Por tal razón, el MNPT regresó para determinar si sus ropas tenían residuos de sangre, observando en las letras blancas de su suéter negro pequeñas manchas de sangre. En el pantalón, también negro, no se visualizó sangre, sino más bien un fluido transparente, tipo mucosidad.

7



Fotos. Izquierda: pequeñas manchas rojas en las letras del suéter de la persona menor de edad aprehendida.
Derecha: manchas blancas en el jeans de la persona menor de edad aprehendida.

V. CONSIDERACIONES.

Con base en los hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Cumplimiento parcial de recomendaciones del MNPT:

Como parte del proceso de seguimiento que el MNPT debe darle a sus recomendaciones, y de conformidad con las que se hicieran mediante informe de inspección N° MNPT-INF-125-2020, el MNPT corroboró lo siguiente:

PRIMERA.- Utilizar el acta que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

El MNPT identificó cumplimiento debido a que la delegación cuenta con un libro de registro para personas aprehendidas que está construido con las actas oficiales que se indican en dicho protocolo.

SEGUNDA.- Girar las instrucciones correspondientes al oficial encargado de las anotaciones, con el fin de que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa en el Libro de Control de Personas Aprehendidas.

Posterior a una revisión detallada de seis actas de personas aprehendidas, el MNPT identificó un incumplimiento, ya que en ninguna de estas se completó adecuadamente, omitiendo datos como las firmas de los (as) oficiales que realizaron la aprehensión, el acceso a la llamada telefónica, el uso del servicio sanitario, lesiones visibles, alimentación, entre otros.

TERCERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

El libro de registro de personas aprehendidas fue abierto el día anterior a la inspección, por lo que no contaba con la revisión o supervisión por parte de jefatura o subjeftura.

CUARTA.- Disponer de un rol de Custodia fija cada vez que haya una o más personas aprehendidas con el fin de velar por su seguridad y estar pendiente de cualquier necesidad que deba ser atendida.

El MNPT corroboró que se dispone de un celador para la custodia fija de las personas aprehendidas, durante toda su estadía en las celdas de la delegación. Durante la visita, había 5 personas aprehendidas, por lo que el área de celdas contaba con una persona destacada en este puesto. En este caso, se encontraban aprehendidas personas de la Delegación de San Ramón, por lo que el oficial pertenecía a esta dependencia.

El MNPT reconoce esta buena práctica e insta a la Delegación de Palmares a continuar con esta disposición, en aras de garantizar el respeto de las salvaguardias fundamentales de las personas aprehendidas durante su estancia en las celdas de esta delegación.

QUINTA.- Ordenar que se realice un procedimiento para el mantenimiento de los extintores de las Delegaciones de esa delegación.

Se procedió a la revisión de los extintores de la Delegación y se determinó que a los mismos aún no se les da el mantenimiento requerido, siendo que continúan sin cargarse. Como se puede observar en las siguientes fotografías, la última recarga continúa siendo la misma que ya de por sí se encontraba vencida en la fecha en la que se realizó la inspección anterior.



Fotos Izquierda: Tomada por el MNPT durante la inspección del 2018. Derecha: Tomada por el MNPT durante la inspección de marzo de 2023.

Infraestructura de la Delegación

El MNPT ha sido enfático en manifestar la necesidad de que, una vez que se entrega una obra de infraestructura que cumple con las condiciones idóneas para el desarrollo de actividades labores y de custodia de personas aprehendidas, se establezca un plan de mantenimiento que deberá ser incorporado dentro de las partidas correspondientes en el presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública.

Esto en virtud de que, en muchas delegaciones creadas mediante el empréstito del BID, ha sido lamentable encontrar condiciones de infraestructura en muy mal estado de conservación, a pesar de la gran inversión que se hizo para dotar a la Fuerza Pública de estos espacios.

No obstante, se debe indicar con agrado, que las instalaciones de la Delegación Policial de Palmares denotan que el personal se ha preocupado por cuidarlas y realizar las gestiones necesarias para brindarle mantenimiento a la infraestructura, siendo que sus condiciones materiales se encuentran en excelente estado de conservación, a 5 años de su construcción.

El MNPT insta a las y los funcionarios a continuar con una actitud de conservación y mantenimiento adecuado y oportuno de la delegación, a fin de que siga encontrándose en excelente estado.

Sobre las cámaras de video y los espacios de aprehensión

Se corroboró que las cuatro cámaras de video de los espacios de aprehensión y las dos del garaje por donde ingresan las personas aprendidas se encuentran funcionando adecuadamente. El MNPT observó que las cámaras se observan en tiempo real, siendo monitoreadas en todo momento por un oficial destacado para estos efectos y que cuentan con la posibilidad de grabar y almacenar el contenido. Se destaca como una muy buena práctica de la Delegación Policial de Palmares, la existencia y revisión de este sistema de monitoreo, tanto como una medida de seguridad para el personal policial, así como de forma preventiva para las personas detenidas.

En general, las cámaras de monitoreo en los lugares de detención, son una herramienta eficaz e indispensable, complementaria y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario del área de celdas.

10

Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV) señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (*seguridad y protección*);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (*disuasión y protección*);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (*disuasión y protección*).

Es importante indicar que el MNPT ha venido insistiendo en que en todo lugar de privación de libertad debe haber cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de aprehensión –en el caso concreto de las Delegaciones Policiales-, pero, además, que estas estén siendo debidamente monitoreadas.

Lo anterior es indispensable porque es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas.

Sobre lo indicado por las personas aprehendidas durante las entrevistas

En relación con las dos personas que fueron detenidos por la Fuerza Pública de San Ramón, es importante destacar que sí constaba el registro documental de su atención a la salud. No obstante, se mostró inconsistencia respecto a las lesiones visibles de una de las personas detenidas, ya que en el Libro de Novedades sí se destacada sus lesiones a nivel de ceja y mano, no así en el libro de personas aprehendidas. Es importante destacar que las personas manifestaron recibir amenazas e incitaciones a pelear por parte de uno de los oficiales que les llevó al centro hospitalario, lo que de ser llegar a ser verídico, podría constituirse en una forma de malos tratos.

En relación con la persona menor de edad, se realizará un análisis tomando en consideración los hallazgos recabados del control cruzado de los distintos medios de verificación.

En primera instancia, es necesario hacer un reconocimiento a las buenas prácticas que se corroboraron durante la inspección en el caso de marras; a saber, el respeto a las salvaguardias de la persona menor de edad aprehendida, como lo son el traslado en el vehículo sin esposas, en la cabina trasera acompañado de un oficial, el acceso a su llamada telefónica, a la utilización

del baño, a tener agua disponible cuando lo solicitó, a la separación de categorías dentro de las celdas, al desayuno en horas de la mañana, a la custodia adecuada de sus pertenencias.

No obstante, se debe indicar que todas estas salvaguardias se corroboraron porque así lo indicó la persona aprehendida, pero en el libro de actas se omitió anotar información como las indicadas líneas arriba, en el apartado correspondiente a los hallazgos.

11

Resulta positivo para el MNPT poder contar con insumos como las grabaciones que permiten las cámaras que se encuentran en distintos ángulos de las celdas y los pasillos de acceso, puesto que este es un mecanismo eficaz para corroborar el trato que reciben las personas durante su proceso de aprehensión; no obstante, este mecanismo no fue suficiente para determinar si lo indicado por la persona menor de edad en relación con un presunto golpe en la cara que recibiera por parte del oficial que lo aprehendió, ya que en las cámaras no se logra identificar bien si venía con el rostro ensangrentado.

Es importante destacar un elemento que llama la atención del MNPT, y es que en los videos sí consta que inmediatamente después de bajarse del vehículo e ingresar al cuarto de reseña, tanto la persona aprehendida como los tres oficiales que lo custodiaban, se dirigen de inmediato al área de celdas, donde permanecen por espacio de unos cuatro minutos (de las 22:57:44 a las 23:01:19), lo que podría coincidir con lo indicado por la persona menor de edad; a saber, que cuando ingresó a la delegación, lo llevaron al baño a lavarse la cara y las manos, ya que venían llenas de sangre.

Esto aunado al hecho de que la sudadera de la persona menor de edad tenía pequeñas marcas rojas en las letras blancas que la misma tenía, hacen creer que efectivamente se golpeó la cara; ahora bien, aun habiendo podido corroborar este hecho, tampoco se podría tener la certeza de que fue golpeado por un oficial a la hora de su aprehensión.

En este sentido, el MNPT señala la necesidad de que la Fuerza Pública también tenga la posibilidad de grabar el momento en que se realiza la aprehensión de una persona, lo cual podría facilitarse con el uso de Cámaras Corporales (*Body Camera*). Este criterio se justifica en la necesidad de establecer herramientas para la seguridad y protección de todas las partes involucradas, ya que a partir del mismo momento que una persona es aprehendida se encuentra bajo la custodia del Estado, y le aplica el principio de sujeción especial, por lo que le corresponde a las autoridades establecer las medidas necesarias para la protección de sus derechos.

Este criterio se adiciona a lo indicado en líneas arriba respecto a la importancia de las cámaras de video en los espacios de aprehensión. Por ellos, estima el MNPT que, como una medida preventiva, las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública deben proyectar la adquisición/donación de este tipo de cámaras, especial para los grupos policiales encargados de la aprehensión de personas.

Sobre la necesidad de capacitación de los oficiales de Fuerza Pública en derechos humanos como una herramienta para una detención con dignidad.

Los hallazgos de la inspección, en parte relacionados a las manifestaciones de las personas aprehendidas, relacionadas a situaciones que podrían constituirse en violaciones al derecho a

la integridad personal, hacen al MNPT recalcar la importancia de los procesos de capacitación a las personas que tienen a su cargo la aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas.

El personal policial debe comprender que su labor no solamente se limita a detener y custodiar personas, ni que su tarea se basa en imponer más castigo del que ya ha sido impuesto al ejecutarse la privación de libertad, la aprehensión o la detención. Al contrario, debe percibir su papel con un carácter integral que implica talento personal y aptitudes profesionales para trabajar con personas detenidas o aprehendidas.

12

Debe infundir en el personal policial la idea de que el trabajo que efectúa es valioso para mantener el orden social, pero que también este se puede realizar dentro de una visión de derechos humanos y del reconocimiento de la dignidad inherente, significando también el orden dentro de los lugares de detención.

Uno de los primeros requisitos es reforzar la ética en su labor y en la administración de lugares de detención o aprehensión, exponiéndosele claramente que todas las herramientas técnicas que utilice deben estar basadas en la dignidad y humanidad.

La capacitación técnica implica conocer bien los requerimientos de seguridad, el uso de implementos como esposas y candados, el adiestramiento con armas de fuego, la realización adecuada de los registros, preparación de los informes, y la manera de realizar aprehensiones, tomando en consideraciones a las poblaciones vulnerables de tal forma que se realicen en forma especial.

Lo anterior debe complementarse con la capacidad y destrezas que tenga el personal policial para saber quiénes son las personas detenidas o aprehendidas y que conducta puede esperarse de ellas, interactuando con estos de una forma adecuada y estando alerta.

El MNPT ha venido señalando la necesidad de capacitación de los diferentes cuerpos policiales del país en derechos humanos y prevención de tortura y, por lo tanto, ofrece su colaboración con facilitadores especialistas en el tema, para el cumplimiento de dicha recomendación. De tal razón, creo de particular importancia que el personal de las Delegaciones Policiales de Palmares y San Ramón, puedan recibir capacitación específica en las temáticas anteriormente indicadas.

Sobre libros de registro

El MNPT reconoce el hecho de que el libro para el registro de personas aprehendidas de la Delegación Policial de Palmares corresponda al del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

Posterior a una revisión detallada de las seis actas de registro de personas aprehendidas, es que el MNPT identificó entre algunas omisiones sobre el acceso a la llamada, presencia de lesiones visibles, uso de servicio sanitario, acceso a alimentación, la omisión de la firma de los oficiales que realizaron la aprehensión y el registro de la información de egreso de una persona en un acta que le pertenecía a otra persona aprehendida.

Durante las inspecciones realizadas por el MNPT durante el 2020, 2021 y 2022 ha sido una constante, por una parte, el uso irregular del libro de registro de personas aprehendidas y, por

otra parte, la disparidad de formatos de las actas de los libros de registro de personas aprehendidas y, a pesar de las recomendaciones emitidas por el MNPT dicha situación no es corregida.

El MNPT ha observado que las Delegaciones Policiales realizan un esfuerzo para registrar a las personas aprehendidas en libros que elaboran con sus propios recursos económicos, por lo que la presentación física de una Delegación a otra difiere.

13

Con respecto a los registros de personas detenidas en el Informe CAT/OP/CRC/R1, emitido por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el 21 de noviembre de 2019, al Estado costarricense, a propósito de la visita que realizaron del 3 al 14 de marzo de 2019, en el Apartado IV Situación de las personas privadas de libertad, punto A, Dependencias de la policía judicial y de la Fuerza Pública, señalaron lo siguiente,

39. El Subcomité constató con preocupación que existen serias deficiencias en los registros de las dependencias policiales. En algunas delegaciones, los registros se realizaban en un sistema informático, en otras, en un libro de actas que no se encontraba foliado. No se observó una metodología uniforme para la recopilación de datos. Tampoco se observó rigurosidad en los datos consignados: había espacios en blanco, correcciones y tachaduras. El procedimiento utilizado era confuso y requería la consulta de otros registros para entender la situación de una PPL. Tampoco existía un registro de las quejas sobre tortura y malos tratos en las dependencias.

El MNPT considera que una manera de garantizar que los libros de registro de personas aprehendidas se presenten de manera uniforme en todas las Delegaciones Policiales del país y que estos estén contruidos con el acta oficial que se anexa en el Protocolo, es desde la Administración Central del Ministerio de Seguridad Pública que en coordinación con las oficinas de Asesores (as) Legales de las Delegaciones suministren dicho recurso, el cual deberá encontrarse debidamente encuadernado y foliado.

Acceso a la alimentación:

Por otra parte, el MNPT realizó un ejercicio de control cruzado entre el Libro de Control de personas Aprehendidas y el Libro de Novedades de la oficialía de guardia del área de celdas encontrando como una inconsistencia grave, la falta de anotación sobre los tiempos de alimentación brindados a las personas aprehendidas mientras permanecen bajo su custodia.

En el momento de la inspección se encontraba cinco personas detenidas a las cuales en totalidad les correspondía el desayuno y en ninguna de las actas del libro de registro, se indicó que se les haya proporcionado dicho tiempo de comida.

Se realizó adicionalmente una revisión detallada del libro de novedades entre el 18 de febrero al 01 de marzo de 2023 (del folio 56 al 70) donde se identificó el ingreso de 20 personas aprehendidas (incluidas las que estaban en el momento de la inspección) y en ninguna se realizó una anotación con respecto a algún tipo de alimentación proporcionada.

Para el MNPT es necesario recalcar que, la información sobre los tiempos de alimentación debe anotarse tanto en las actas del libro de registro de personas aprehendidas en el espacio

sugerido para tal fin, como en el libro de novedades del oficial de guardia, tomando en consideración tanto si la persona la acepta o si no la acepta.

Acceso a servicios sanitarios:

Se observó en las actas del libro de registro de personas aprehendidas que tampoco se indica si las personas accedieron al servicio sanitario. De las entrevistas realizadas a las personas que se encontraban en celdas al momento de la inspección, se conoció que efectivamente si había sido trasladados a este espacio de higiene, aunque una de las personas señaló que tuvo que solicitarlo en varias ocasiones porque el oficial de guardia no quería egresarlo de la celda.

Con respecto a este punto es importante indicar que a las personas aprehendidas se les debe ofrecer regularmente el uso de los espacios de higiene o atender su solicitud de uso en el menor tiempo posible, en especial cuando estos se encuentran fuera de las celdas, y anotarse cuando se hizo uso de este incluyendo también el caso en que la persona se niegue a utilizarlo, ya que sirve como respaldo de la que la autoridad a cargo realizó las acciones necesarias para garantizar el acceso a este derecho.

Revisión y supervisión de los libros de registro por parte de la jefatura:

El libro de registro de personas aprehendidas fue abierto el día anterior a la inspección, por lo que no contaba con la revisión o supervisión por parte de jefatura o subjefatura, no obstante, para el MNPT, es necesario recordar la necesidad de continuar revisando el libro de control de personas aprehendidas y el libro de novedades de la oficialía de guardia del área de celdas regularmente para detectar cualquier anomalía y girar las instrucciones correspondientes al personal encargado de completarla adecuadamente para proceder con su inmediata corrección.

El uso adecuado de este tipo de registro sirve para proteger los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, en razón de proteger todas las salvaguardias y garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras.

La Corte Interamericana en la sentencia del 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Que las Procuradurías confeccionen un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas con un registro normalizado para anotar, en el instante preciso **y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona** y de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra en cada momento, así como de los médicos responsables de certificar su integridad física y mental. Ello debe permitir que los funcionarios responsables y las personas interesadas tengan acceso a esta información, preservándose desde luego los derechos a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas bajo

custodia. **Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y validadas por un superior.** (La negrita es nuestra)

El MNPT insiste en la importancia de ser cuidadosos en el momento de registrar la información en ambos libros de registro y señala necesidad de conservar todos los registros ordenados, con la información completa y registrada de manera correcta, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas detenidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad.

15

Sobre los tiempos de permanencia

En lo que se refiere a los tiempos de permanencia el MNPT constató que al menos 10 personas permanecieron entre 12 horas y 28 horas, 30 minutos, todas debieron pernoctar en las celdas.

Con respecto al tiempo de permanencia el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, establece lo siguiente:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

La razón de esta disposición encuentra su fundamento en el hecho de que los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Palmares son de carácter transitorio, por lo que una estancia que sobrepase las 6 horas podría constituirse en un trato cruel, inhumano o degradante.

VI. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA

PRIMERA: Valorar las gestiones necesarias para que los libros oficiales para el registro de las personas aprehendidas, sean confeccionados empastados y foliados de previo a su remisión a todas las delegaciones policiales de Fuerza Pública.

**A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL
DE LA FUERZA PÚBLICA DE PALMARES**

PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la oficialía de guardia la Oficialía de Guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los campos de información que se solicitan en el acta.

16

SEGUNDA. - Que en las actas del libro de registro siempre se anote el número de celda en el que permaneció cada persona durante su tiempo de aprehensión.

TERCERA. - Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

CUARTA. - Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.

QUINTA. - Gestionar un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.

Lorna Elizondo Cubero
Profesional MNPT

Andrea Mora Oreamuno
Profesional MNPT